

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MONTIEL

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29.12.2022 aprobatorio de la modificación del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Montiel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTIEL

Exposición de motivos.

Artículo 1.- Creación de honores y distinciones.

El Ayuntamiento de Montiel, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para el municipio realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de insignias, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 3. Clases de distinciones honoríficas.

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas:

- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo.
- Título de Cronista Oficial de Montiel.
- Llave de Oro de Montiel.
- Montieleño/a del año.
- Insignia de Montiel.
- Alcalde/sa Perpetuo/a de Montiel.
- Todas las distinciones pueden concederse en vida o a título póstumo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LAS DISTINCIONES.****Artículo 4. Hijo Predilecto/a.**

El Título de Hijo Predilecto/a se puede otorgar a aquellas personas físicas, que habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades, actuaciones y circunstancias singulares relevantes para la localidad que justifiquen su concesión.

**Artículo 5. Hijo/a Adoptivo/a.**

El Título de Hijo/a Adoptivo/a , que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se concederá a personas que no hayan nacido en el Municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 6. Cronista Oficial de Montiel.**

El título de Cronista Oficial del municipio de Montiel recaerá en persona física y reconoce su labor histórica, periodística, literaria o de investigación sobre aspectos históricos, culturales y sociales del municipio de Montiel, realizados por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.

**Artículo 7. Llave de Oro de Montiel.**

Se concede la Llave de Oro de Montiel a personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Montiel, por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

**Artículo 8. Montieleño/a del año.**

El título de Montieleño/a del año se puede otorgar a quienes hayan destacado por la personalidad en cualquier aspecto de la vida y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento.

**Artículo 9. Insignia de Montiel.**

La Insignia de la Ciudad es un distintivo que la Corporación Municipal otorga con carácter individual o colectivo a personas físicas, jurídicas, instituciones y entidades que se hayan distinguido en el mejoramiento cultural, científico, social o económico de la localidad .

**Artículo 9 bis. Alcalde/sa Perpetuo/a de Montiel.**

El título de Alcalde/sa Perpetuo/a de Montiel podrá otorgarse al Santísimo Cristo de la Expiración o a Nuestra Señora la Virgen de los Mártires, recibiendo el bastón de mando, que se entregará al arcipreste del municipio o cura párroco en su defecto, para simbolizar la voluntad de los vecinos de la localidad que el Santísimo Cristo de la Expiración y/o Nuestra Señora la Virgen de los Mártires sea alcalde o alcaldesa permanente del Ayuntamiento de Montiel.

**CAPÍTULO III. DE LA PROPUESTA Y CONCESIÓN DE HONORES Y DE DISTINCIONES.****Artículo 10. Iniciación.**

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se pondrá a la persona, figura o imagen religiosa relevante de la localidad a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

**Artículo 11. Instrucción.**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

Artículo 12. Resolución del expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, excepto la Llave de Oro de Montiel que se otorgará por Resolución de la Alcaldía, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 13. Prohibiciones de concesión por razón del cargo.

No se pueden tomar acuerdos que otorguen distinciones a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación en ejercicio.

**CAPÍTULO IV. DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE LAS RECOMPENSAS Y DE LOS DERECHOS Y HONORES QUE CONFIEREN.**

Artículo 14. Acto público de imposición.

Los atributos o los documentos representativos de las distinciones concedidas, los ha de librar el Pleno del Ayuntamiento, en sesión solemne y pública de homenaje, preferentemente en el marco de las fiestas patronales.

Artículo 15. Derechos y honores que confieren

Los poseedores de las distinciones que se señalan en este Reglamento pueden mostrarlas en cualquier acto público y han de ser invitados especialmente a todos los actos que organice la Corporación.

**CAPÍTULO V. DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL USO DE LAS DISTINCIONES Y HONORES.**

Artículo 16. Pérdida de las distinciones y honores.

Aunque las concesiones que se preceptúen en este Reglamento tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, la Corporación Municipal ha de retirárselas. Esta decisión se ha de adoptar en votación secreta y por unanimidad, después de haber instruido el expediente justificativo de los hechos que ocasionen esta medida.

**CAPÍTULO VI. DEL CONTROL Y DEL REGISTRO DE LOS HONORES Y DE LAS DISTINCIONES.**

Artículo 17. Libro Registro de Distinciones y Libro de Firmas de Visitantes Ilustres.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado, el título concedido y la fecha de concesión.

El Libro de Firmas de Visitantes Ilustres recogerá las firmas de las más importantes personalidades que visiten el municipio, de los distintos ámbitos de la vida (culturales, deportivos, artísticos, políticos, religiosos...).

Tanto el Libro de Registro de Distinciones como el Libro de Firmas de Visitantes Ilustres deben de tener una diligencia de apertura y otra de cierre. En la primera se manifiesta que el libro consta de tantos folios y tantas páginas, numeradas de la una hasta la que sea, y puede ser utilizado para recoger las firmas de las personas a las que vayan destinadas, de su condición, de la fecha en la que firma, y se dejará un buen espacio para que aquella persona pueda escribir en el libro unas palabras. Al final de la última página del libro figurará la diligencia de cierre, en la que se hará constar que el libro del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

que se trate ha sido utilizado en todas sus páginas por una cara ( o por las dos), y que ha sido cerrado con la fecha que sea, siendo su última hoja válida la que lleva el número tal. La diligencia va fechada y firmada por la persona que tenga a su cargo el libro, que puede ser el Secretario/a de la Corporación o la persona responsable de Protocolo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta modificación del Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montiel.- El Alcalde, Raúl D. Valero Mejía.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 679**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>